

## Jurisprudencia

# Comentarios a la Sentencia STC9311-2024: la sustentación anticipada del recurso de apelación contra sentencias

## *Commenting on Ruling STC9311-2024: Expected Support for Appeals of Rulings*

Jorge Andrés Páez Quiñones<sup>1</sup>

Recepción: 12/08/2024 • Aprobación: 13/08/2024 • Publicación: 07/11/2024

Para citar este artículo

Páez Quiñones, J. A. (2024). Comentarios a la Sentencia STC9311-2024: la sustentación anticipada del recurso de apelación contra sentencias. *Dos mil tres mil*, 26, 1-5. <https://doi.org/10.35707/dostresmil/26485>



<sup>1</sup> Abogado de la Universidad Autónoma de Colombia. Especialista en Derecho Constitucional, Universidad Libre (sede Bogotá). Magíster en Derecho Constitucional, Universidad Libre (sede Cali). Especialista en Derecho Procesal, Universidad Antonio José de Sucre. Estudiante del Doctorado en Derecho de la Universidad Nacional de Mar del Plata (Argentina). Profesor de la Universidad Cooperativa de Colombia en los cursos de Procesal Civil y Derecho Constitucional. Líder del semillero Eikasia de la Universidad Cooperativa de Colombia (sede Ibagué) y líder del proyecto de investigación “El núcleo esencial de los derechos fundamentales”. Correo electrónico: jorgeandrespaez@gmail.com ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-8671-1310>

## Resumen

En el marco de los recursos ordinarios, la apelación es posiblemente el más importante de los medios de impugnación, ya que asegura la posibilidad de una revisión por parte del superior sobre los posibles errores cometidos por el juez de primera instancia. A partir de la entrada en vigencia de la Constitución de 1991, la garantía de la doble instancia se ha vuelto un tema de trascendencia constitucional y hasta convencional.

El presente es un análisis de la Sentencia STC9311-2024, emitida por la Corte Suprema de Justicia, en su Sala de Casación Civil, en la cual se decide una acción de tutela; la Corte cambia la postura respecto a la oportunidad procesal para sustentar el recurso de apelación, negando la posibilidad de la llamada sustentación previa. Se pretende hacer un análisis de la poca pertinencia de esta providencia judicial y una crítica de ella, dado que se considera que esta sentencia no es armónica con principios como la tutela judicial efectiva o economía procesal, para lo cual se hará una crítica constructiva respecto de esta providencia judicial.

## Palabras clave

Recurso de apelación, Corte Suprema de Justicia, *overruling*, sustentación del recurso y reparos.

## Abstract

*In the context of ordinary appeals, the appeal represents a means of challenge, providing the chance for a higher court to review potential first-instance errors. With the enactment of the 1991 Constitution, the guarantee of double instance has attained constitutional and even conventional significance.*

*This is an analysis of Ruling STC9311-2024, issued by the Supreme Court of Justice in its Civil Cassation Chamber, in which a tutela action is decided. In this ruling, the Court changes its position on procedural opportunity to support the appeal, denying prior support. This analysis evaluates the limited relevance of this judicial decision and offers constructive criticism, as it is deemed inconsistent with principles such as effective judicial protection and procedural economy.*

## Keywords

*Appeals, Supreme Court of Justice, overruling, appeals and objections.*

En sesión del 24 de julio del 2024, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia resolvió una acción de tutela en contra de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha. Se narra en la providencia que, en el trámite de un recurso de apelación ante el Juzgado Primero Civil del Circuito con Conocimiento de Asuntos Laborales, el apoderado de la parte demandante presentó recurso de apelación contra la sentencia, “exponiendo los reclamos concretos y ‘ampliándolos’ de manera escrita dentro de los tres (3) días siguientes”. Posteriormente, el *ad quem* admitió el recurso de apelación concediendo cinco (5) días para la sustentación del recurso, a lo cual el recurrente guardó silencio.

A juicio de la Corte, el recurrente no cumplió con la carga procesal de sustentar el recurso de apelación señalado en los artículos 322 y 327 del Código General del Proceso, sumado al artículo 12 de la Ley 2213 del 2022, razón por la cual el *ad quem* debió declarar desierto el recurso, en vez de emanar fallo de segunda instancia; por ello resuelve, en dicha providencia, dejar sin efectos la sentencia emitida en segunda instancia por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, con las consecuencias procesales propias de la no sustentación de un recurso de apelación contra la sentencia.

Esta providencia cambia la postura tomada por la Corte en providencias anteriores; ejemplo de ello es la Sentencia STC9175-2021, en la cual, con ponencia del magistrado Octavio Augusto Tejeiro, se tomó la postura de permitir presentar reparos concretos a la decisión reprochada y, en esa oportunidad procesal, permitir la sustentación de esos mismos reparos, siempre y cuando se ofrecieran los elementos ineludibles para que el superior solucione de fondo la impugnación; en otras palabras, si la recurrente sustenta de inmediato no sería necesario hacerlo de nuevo ante el *ad quem*, a lo que en la cultura jurídica se denomina: sustentación anticipada.

Cabe la pena preguntarse: ¿cuál es la génesis del problema? Desde la expedición del Decreto Legislativo 806 del 2020, pasando por la Ley 2213 del 2022, en la cual la normatividad sobre la apelación de sentencias quedó igual, que en resumen es:

Momento procesal	Competente	Término
Interposición del recurso.	<i>A quo</i>	En el término de ejecutoria.
Precisión breve de los reparos.	<i>A quo</i>	Una vez interpuesto el recurso o en los tres (3) días siguientes.
Decisión sobre la procedencia.	<i>A quo</i>	La procedencia la emite el a quo mediante un auto.

Por otra parte, una vez superada esta etapa en primera instancia, se pasa ante el juez de segunda instancia, quien deberá pronunciarse sobre la admisión del recurso mediante un auto, en el cual también se dará por cinco (5) días la oportunidad al recurrente para sustentar el recurso, del cual se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días; de no

existir sustentación, comenta el artículo 12 de la Ley 2213 del 2022, el recurso debe ser declarado desierto. Es importante aclarar que este trámite procesal se da si hay práctica de pruebas en segunda instancia, pues estas están sujetas a lo regulado en el artículo 327 del Código General del Proceso, y de ser necesaria su práctica, esta será en audiencia de sustentación y fallo, en la cual, además, deberá sustentarse el recurso.

Una vez en marcha la normatividad procesal en época de pandemia (Decreto Legislativo 806 del 2020), fue común sustentar el recurso ante el *a quo*, una vez dados los reparos, ya sea por desconocimiento de la norma, falta de entendimiento o simplemente para evitar luego sustentar y por allí dejar pasar el término para ello.

Personalmente, como abogado litigante, en algunos casos se me hizo algo complejo con algunos despachos tener certeza de cuál era el juzgado o magistrado que asumía competencia en segunda instancia; entre los colegas siempre hubo un miedo latente de dejar pasar el término de sustentación, porque muchos juzgados no avisaban que habían asumido competencia o la oficina de reparto no se lo comunicaba al recurrente. Creo que este puede ser uno de los factores para la práctica de la sustentación previa del recurso.

Por consiguiente, se hizo costumbre que una vez presentara el recurso el abogado recurrente, no solo diera sus reparos, sino que sustentara de inmediato; una vez hecho esto, se esperaba que el juez de segunda instancia, simplemente, o corriera traslado de esos reparos o diera de nuevo el término para sustentar. Por eso, llama la atención que la norma, tanto en el Decreto 806 del 2020 como en la Ley 2213 del 2022, exigía traslado previo, en muchos casos la contraparte también se pronunciaba frente a la sustentación del recurso ante el juez de primera instancia.

Ante una lectura exegética de la norma, esta no era el momento o la oportunidad de sustentar, y ello ocasionó problemas que llegaron a la Corte Constitucional; ejemplo de eso es el fallo de tutela T-310/23, en el cual se protege el principio de prevalencia del derecho sustancial:

El escrito contentivo del recurso de apelación presentado ante el *a quo* satisfacía la sustentación del recurso de apelación ante el *ad quem*, pues contenía reparos claros y concretos en contra de la decisión de primera instancia, razón por la cual debía hacerse prevalecer lo sustancial sobre lo formal. (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-310/23, p. 40)

Esta decisión se soporta en un exceso ritual manifiesto, cuando se pida sustentar por el *ad quem* la sustentación ya hecha ante el *a quo*, y creo que allí acierta la Corte Constitucional, pues esto garantiza el principio de economía procesal y evita desgastes innecesarios ante una administración de justicia y unos usuarios que claman por la descongestión judicial.

Por otra parte, la Sentencia STC9311-2024 es muy criticable debido a que no son claros los argumentos de la Corte para cambiar su precedente (*overruling*), ya que no expuso de manera clara y razonada los fundamentos jurídicos para llevar a cabo dicha decisión. No me explico por

qué si antes se permitía la sustentación previa y de declararse desierto el recurso de apelación se consideraba un exceso de ritual manifiesto y un ataque al debido proceso, acceso a la justicia y una desprotección a la tutela judicial efectiva, hoy se cambia la postura a un legalismo y positivismo duro; la lectura de la norma es clara, eso no se discute, pero había una tendencia hacia su protección que ya muchos Tribunales Superiores de Distrito Judicial del país habían acogido y varios fallos de la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil, como en el caso de la Sentencia STC9175-2021 y las sentencias STC5497-2021, STC5790-2021, STC999-2022 y STC13546-2023, entre otras, en las cuales quedaban claros los reparos que el recurrente sustenta o genera, y los elementos necesarios para que el superior resuelva de fondo la impugnación.

Ante esta situación, causa sorpresa la postura del magistrado Tejeiro en el fallo mencionado, quien aclara el voto e inicia con una postura a favor del excesivo rigorismo en el trámite de la apelación y su sustentación previa, pero que, ante la postura mayoritaria de la sala, cede y respeta, lo que sin duda es una postura loable y respetable de Tejeiro, digna del demócrata que siempre ha demostrado ser en su larga carrera; sin embargo, con todo el respeto de quien ha sido mi profesor, creo que era necesario un salvamento de voto tajante y determinante, ya que debía defender su postura inicial, que ayudó a garantizar la seguridad jurídica en su momento y que hoy, de nuevo, parece quedar en el aire. Seguramente este fallo ocasionará problemas en varios despachos del país, pero ojalá, espero, que esté equivocado. Ahora, a la expectativa de algún pronunciamiento de la Corte Constitucional, es posible que ya estamos en un nuevo choque de trenes.

## Referencias

Corte Suprema de Justicia. Sentencia STC9311-2024. M. P. Fernando Augusto Jiménez Valderrama. 24 de mayo de 2021. <https://tinyurl.com/mr4dzmun>

Ley 2213 de 2022. Por la cual se establece la vigencia permanente del Decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones. 13 de junio de 2002. D.O. 56.064 <https://tinyurl.com/4ev482te>